

De entre las partidas del equipamiento solicitado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31-07-94). Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo el equipamiento objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección, que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

c) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en la adquisición del equipamiento objeto de subvención.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

e) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que el equipamiento está subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

f) Los Ayuntamientos subvencionados, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación, quedara acreditado ante esta Consejería que no se realizó la inversión, o que se alteraron sustancialmente los fines para la que aquella fué otorgada, se procederá a su revisión inmediata, quedando obligado el beneficiario a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZO. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.— El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez efectuado el equipamiento objeto de subvención, previa presentación de la documentación siguiente:

a) Certificado expedido por el órgano competente del Ayuntamiento, en el que conste:

— Que el equipamiento objeto de la subvención se ha efectuado.

— Los gastos comprometidos por la adquisición del equipamiento efectuado.

— Inventario detallado del material adquirido.

b) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.

2.— La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes del día 31 de octubre de 1.994.

3.— Los Ayuntamientos beneficiarios de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la adquisición del equipamiento subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reduciendo la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento subvencionado, si al justificar su coste, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o Entes Públicos o privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste del equipamiento subvencionado.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para equipamientos de material instrumental de las academias municipales de música, efectuados antes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes de la adquisición del mismo, y reúna los demás requisitos que en esta Orden se establecen y se refirieran a equipamientos adquiridos con posterioridad al primero de enero de 1994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden n° 16 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de Locales Culturales
I.B.65

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de la actividad asociativa o institucional ordenada a tal fin, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de equipamiento destinado a locales culturales, cuando los bienes tengan naturaleza inventariable.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Los criterios objetivos para la concesión de este tipo de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a) Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Asociaciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las asociaciones culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a realizar y los fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación detallada del equipamiento solicitado.

d) Certificado del órgano competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubiera podido realizarse a cualquier otra entidad o ente Público o Privado.

f) Cuando se trate de Asociaciones Culturales, las peticionarias deberán aportar acreditación de la presente Orden, mediante Certificación expedida por la persona encargada del Registro de Asociaciones.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes de la fecha en la que se realice el equipamiento, finalizando el plazo de presentación de las mismas el día 31 de julio de 1994.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

De entre las partidas del equipamiento solicitado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31-07-94). Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Llevar a cabo el equipamiento objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

c) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en la adquisición del equipamiento objeto de subvención.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

e) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que el equipamiento está subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

f) Mantener el equipamiento adquirido durante un plazo mínimo de cinco años, a la finalidad que motivó el otorgamiento de la subvención, salvo